



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6429

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 26 DE FEBRERO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009,
y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1088 del 26 de febrero de 2009, esta Secretaría, dados los resultados del Informe Técnico No. 2896 del 20 de Febrero de 2009, procedió a iniciar investigación administrativa de carácter sancionatorio y a formular pliego de cargos en contra del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA CONSTRULÍNEA, identificado con Nit. 900.194.812-0 y con domicilio en la Carrera 28 No. 63 B – 34 de esta Ciudad.

Que con el fin de allegar el respectivo aviso de notificación al Representante Legal de la encartada, el día 3 de marzo de 2009, esta Secretaría envió, a la Carrera 28 No. 63 B – 34 de esta Ciudad, al notificador de esta Entidad, quien consignó en dicho documento que: *"...esta nomenclatura no existe, existe 63 B – 30 y 63 B – 38..."*.

Que pese a lo anterior, esta Autoridad Ambiental procedió a fijar Edicto de notificación el día 11 de marzo, el cual fue desfijado el 17 de marzo de 2009.

Que encontrándose este expediente, para resolver dicho proceso sancionatorio, se advierte que esta Entidad, envió Oficio de notificación a una dirección errada y que bajo tal entendido, en aras de garantizar el derecho de contradicción y al debido proceso se hace necesario volver a intentar la notificación de la presunta infractora en la Carrera 28 A No. 63 C- 34. Piso 2 de esta Ciudad, pues de lo contrario, no sólo se violarían tales postulados, sino también se profiere acto administrativo, en manifiesta oposición con la Constitución y la Ley, hechos últimos que constituyen motivos suficientes para proceder a revocar en forma parcial la Resolución No. 1088 del 26 de febrero de 2009 y como consecuencia de ello, dejar sin efectos la constancia de ejecutoria de tal acto, adiada el 18 de marzo de 2009.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Que sumado a lo anterior, se advierte que por un error mecanográfico, en la Resolución que ordenó la Apertura de la Investigación, llamó a la encartada como CONSTRUCTORA CONSTRULÍNEA, identificada con Nit. 900.194.812-0, sin embargo, el nombre exacto de la investigada es CONSTRULINEA LIMITADA, por lo que deberá entenderse para todos los efectos, que es ésta la denominación social de la Empresa que hoy se investiga.

Que salvado lo anterior, el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, prevé, que cuando ocurran circunstancias, como las anteriormente nombradas, el mismo funcionario que haya expedido el acto o el inmediato superior, deberá revocarlo. Veamos:

Revocatoria Directa:

1. Causales:

ARTICULO 69 C.C.A.: Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

2. Oportunidad:

Artículo 71 CCA: Modificado. Ley 809 de 2003. Artículo 1º. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme.

3. Efectos:

Artículo 72 CCA: Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán a la aplicación del silencio administrativo.

Que conforme lo que precede, se colige que se encuentran probadas las causales descritas en el numeral primero del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, por lo que se hace procedente revocar parcialmente la Resolución 1088 del 26 de febrero de 2009.

Que por tanto, en la parte Resolutiva de la presente actuación, se decretará la notificación del acto que ordenó la Apertura de la Investigación y Formuló Pliego de Cargos en contra de CONSTRULINEA LIMITADA, en la Carrera 28 A No. 63 C-34. Piso 2 de esta Ciudad de esta Ciudad.

Que, el Inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la revocatoria parcial del Artículo Primero de la Resolución No. 1088 del 26 de febrero de 2009, por medio de la cual se Abrió Investigación y Formuló Pliego de Cargos en contra del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA CONSTRULÍNEA, ello, únicamente respecto del nombre de la investigada, luego para todos los efectos entiendase que se trata de CONSTRULINEA LIMITADA, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta Resolución.



6 4 2 9

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la revocatoria parcial del Artículo Tercero de la Resolución No. 1088 del 26 de febrero de 2009, en consecuencia, dejar sin efectos la Constancia de ejecutoria de fecha 18 de marzo de 2009 que obra en dicho Acto Administrativo, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al Representante Legal de del establecimiento de comercio denominado CONSTRULINEA LIMITADA, el contenido de la Resolución No. 1088 del 26 de febrero de 2009, en la Carrera 28 A No. 63 C- 34. Piso 2 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., a los 21 de SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Resolución No. 1088 del 26 de febrero de 2009

